

Deseis ad de que las compra lasosa que en los ter
 minos de Buris dize de la villa se trial en labrar
 lam sembrarla por ser como es sil besta y lama
 y otra parte della en tierras bancales proprios de los
 V. y sin que en su precio alguno mas del que le dar
 con el precio de la de sejar la de sejar que marla que
 es de siete doyo reales por cada un quintal de ella
 por el precio que se combi niere ny conuerta
 ren pagando sela a sus dueños o crey reus cada
 un quintal de ella que a si se ha de estar y demas
 de pagar lo den una cantidad de dinero los tales a
 sentistas a esta villa dada por el asiento para el dho
 serui de los dho dias siete mill y oyo reales que dho
 villa y sus V. y Binos tendran por bien se bagado a
 sientos y senos de facultad para ello para que
 efectos pidan a sumas y senos de sus reales conse
 jos se sinuade dar a esta villa facultad para saber
 lo asiento por dho tiempo deseis ad consecutivos
 con las personas personas con quienes se uertare y mas
 beneficios si biere y para que ellas sus V. y Binos se puedan
 obligar con las condiciones y actos y posturas y penas
 que en tal asiento a sentista les pidieren y a
 quien seyra ni vendra contra la ley o ley que
 del tal asiento se dibiere y si traio se dibiere en
 todo por dho villa o sus V. y Binos que se pusie
 re sea aplicada por sumas en que de dho se
 le bagado natio de ello. y que fho dho asiento
 que de si se pte cada toda la dho cosa expusamente
 dello con pena de que si dho dho y a la camara
 de sumas se tade a que la vendiere a otra
 persona sino fuere al tal asiento de pagar
 tidos al vendedor y al comprador y con la
 misma pena a la persona que las acare a
 vender fuerade los terminos de esta dho
 villa porque pusiea mente se adedar
 y vender al tal asiento y no a otra per
 sona alguna y que al ad dho cosa duran
 se el dho termino y tiempo deseis ad
 no se le pueda y no se le pny ni de reus

